Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce de enero de dos mil veintitrés.

**REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 110014003005-2022-01289-00**
**ACCIONANTE: DUMAR LISARDO RIVEROS DÍAZ**
**ACCIONADA: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.**

Procede el despacho a resolver la acción de tutela de la referencia, una vez rituado en legal forma el trámite correspondiente.

## I. ANTECEDENTES:

### 1. HECHOS:

Indicó el accionante que el 7 de julio de 2022 le fue impuesto el comparendo No. 11001000000034127607 con fecha de imposición 07/17/2022, el que no le ha sido notificado en debida forma. Agregó que agendó cita para la audiencia respectiva y le fue cambiada para el día 6 de diciembre de 2022, a la hora de las 11:00 a.m.; no obstante, llegado el día y la hora se conectó al link suministrado siendo atendido por una señora quien le indicó que se había conectado tarde, sin darle la oportunidad de alegar su inocencia.

### 2. LA PETICIÓN

Solicita se ampare su derecho fundamental al debido proceso y, en consecuencia, se ordene a la Secretaria Distrital de Movilidad, "*emitir el acto administrativo donde me declaren NO CONTRAVENTOR por la imposición del comparendo N°. 11001000000034127607 con fecha de imposición 07/17/2022. 4.3 Se compulsen las respectivas copias para la investigación penal por violación al artículo 428 del código penal colombiano. 4.4 Se compulsen las respectivas copias para la investigación disciplinaria a que hubiere lugar por todas las falencias de los funcionarios que participaron en los hechos, pues no es viable que una persona se conecte a dos audiencias en enlaces diferentes ante la misma autoridad.*".

## I. SÍNTESIS PROCESAL:

Por auto de 12 de diciembre de 2022, se admitió la acción y se ordenó notificar a la accionada.

**SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.**

En término se pronunció frente a los hechos y pretensiones del accionante, para lo cual indicó que, "*por razones internas de la Entidad no se logró la realización de la diligencia; sin embargo, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, le fue programada la Audiencia de Impugnación de manera PRESENCIAL en el CENTRO DE SERVICIOS DE MOVILIDAD CALLE 13, ubicado en la en la CALLE 13 No. 37 – 35 para el día 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LA 1:00 PM, mediante la cual la Autoridad de Transito de conocimiento resolvió ABSOLVER de responsabilidad contravencional al ciudadano DUMAR LISARDO RIVEROS DIAZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 79368721 y EXONERAR del pago de la multa impuesta por la orden de comparendo objeto de controversia.*", por lo que "*la obligación 11001000000034127607 se encuentra al día y fue remitido el caso a nuestro proveedor informático, para que efectué la actualización y descargue del comparendo en los sistemas de la entidad y el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - SIMIT.*". Conforme a lo anterior, solicitó declarar improcedente el amparo invocado por el accionante.

## II. CONSIDERACIONES

### 1.- LA ACCION DE TUTELA:

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991 estableció que toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o contra particular frente al cual se encuentre en condiciones de subordinación. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La acción de tutela en consecuencia, es viable cuando quiera que un derecho fundamental constitucional se encuentre bajo amenaza o vulneración, situación que deberá ser demostrada o probada, por quien reclama su protección.

### 2. CASO CONRETO

1. A través del presente pronunciamiento, el Despacho analizará si efectivamente al accionante, la entidad enjuiciada vulneró algún derecho fundamental al declararlo contraventor del comparendo No. 11001000000034127607 con fecha de imposición 07/17/2022.

Al respecto, el Despacho considera, que las pruebas obrantes dentro del

expediente de tutela no evidencian la vulneración de los derechos fundamentales alegados por el promotor. Lo anterior, porque, si bien el accionante menciona en su escrito de tutela que no le fue notificado en debida forma el comparendo impuesto, además, que se le programó audiencia virtual sin darle la oportunidad de alegar su inocencia, lo cierto es que a la fecha actual el accionante no tiene multas e infracciones registradas en el SIMIT, como se evidencia de la captura del pantallazo siguiente:

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS | simit

PAZ Y SALVO

**Número** **79368721**

**Fecha de expedición:** 15/12/2022

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Este documento fue expedido el 15 de diciembre de 2022 a las 12:32 p. m. **es de carácter gratuito** y es valido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta

Lo anterior, en razón a que la accionada resolvió absolver de responsabilidad contravencional al accionante y exonerarlo de dicho pago de la multa impuesta por el comparendo No. 11001000000034127607 con fecha de imposición 07/17/2022, y del cual procedió a informarlo al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT.

En ese orden, para el Despacho la Secretaría Distrital de Movilidad no ha vulnerado las garantías bajo estudio, si se considera que, procedió acceder a las peticiones del accionante y ello fue corroborado por el accionante mediante comunicación telefónica obtenida con él mismo.

Por lo dicho, se negará el amparo deprecado.

**DECISION:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el amparo constitucional reclamado por **DUMAR LISARDO RIVEROS DÍAZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta decisión a los extremos de la acción por el medio más idóneo o expedito posible.

**TERCERO:** Si la sentencia no fuere impugnada dentro de la oportunidad legal, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual **REVISIÓN**. Ofíciese. Déjense las constancias del caso

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

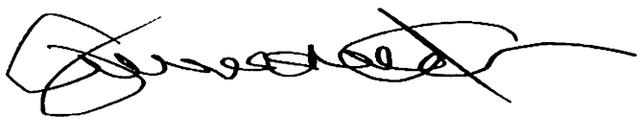

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**
**JUEZ**